

74



Dependencia: Sala de Regidores "B"
Oficio 116/2016
Asunto: Lo que se indica.

El Puerto
Que Queremos

LIC. LEONARDO GUTIERREZ GIL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE SECRETARIA GENERAL
PRESENTE.

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

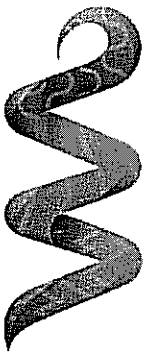
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

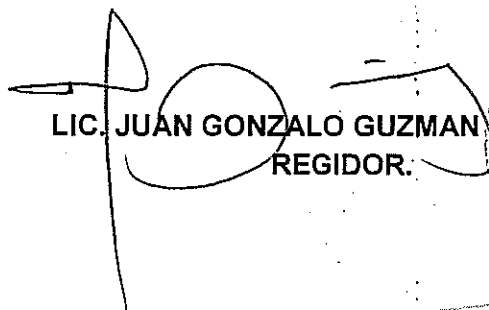
www.puertovallarta.gob.mx

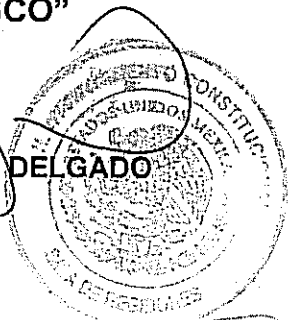
Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le remito la Iniciativa de Ordenamiento Municipal y el Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, para que lo agende a la próxima Sesión de Ayuntamiento.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

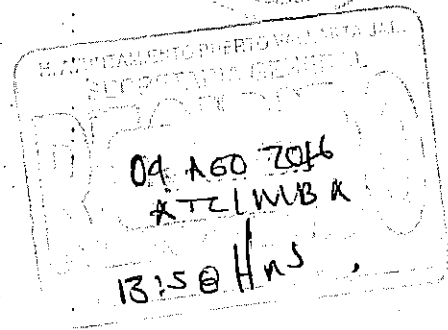
ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 09 DE AGOSTO DEL 2016
"2016, AÑO DE LA ACCION ANTE EL CAMBIO CLIMATICO EN JALISCO"




LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO
REGIDOR.



C.c.p. Archivo





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE

Ciudadano Licenciado, Juan Gonzalo Guzmán Delgado, en mi carácter de Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su distinguida consideración la presente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, la cual tiene como finalidad lo siguiente:

1.- Sea turnado a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, la propuesta de un servidor referente a la modificación y adición al artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

2.- Sea turnado a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, la propuesta de un servidor referente a la creación de la "Defensoría Municipal de los Derechos Humanos".

3.- Sea turnado a las Comisiones Edilicias Permanentes que tenga a bien designar el Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, la propuesta de un servidor referente a la creación del Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

En ese sentido, toda vez que se tratan de (03) tres puntos relevantes que contienen el presente documento, me voy a permitir desarrollar cada uno de ellos de forma separada, a efecto de que conozcan y compartan con un servidor la importancia y relevancia de los asuntos enlistados.

Dicho lo anterior, me permito dar inicio con el numeral primero señalado en el proemio del presente, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

De las facultades que ostenta el Ayuntamiento en lo que se refiere a la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

IV.- Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 46300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos Intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales Invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren las distintas normas federales, estatales y municipales para la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, CP 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

municipales, a continuación me permito señalar el estudio del asunto propuesto por un servidor, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES:

1. Del estudio y análisis a la modificación y adición al artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dentro del contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece el artículo 59, el cual dispone lo siguiente:

DICE:

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.
- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.
- V. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

LA PROPUESTA DE UN SERVIDOR, DEBERA DECIR:

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.
- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento cualquier iniciativa que se refiera a la promoción de los Derechos Humanos en el Municipio, a la creación y modificación de Instancias Municipales que procuren la Defensa de los Derechos Humanos en nuestra ciudad, así como dictaminar el nombramiento de los Titulares de dichas dependencias, vigilando además que los servidores públicos designados acrediten un perfil ético, profesional y óptimo para desempeñar cabalmente las funciones encomendadas;
- V. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno; y
- VI. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

La adición al presente artículo obedece primordialmente, a que es necesario e indispensable contar con instancias gubernamentales de carácter municipal que procuren la Defensa de los Derechos Humanos, tema toral en la actualidad y que es demandado con exigencia y justa razón por los individuos que conforman nuestra sociedad vallartense.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

De la misma manera, al igual que el nombramiento de Jueces Municipales, se prevé en dicha adición que los servidores públicos que desempeñen el cargo en pro de la defensa de los Derechos Humanos sean los aptos y capacitados, por lo cual los perfiles serán analizados por parte de los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Por lo que, una vez presentada la propuesta de adición al citado ordenamiento municipal por parte de un servidor, y con la intención de brindar un documento más completo, me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la adición al artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 59. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Justicia y Derechos Humanos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento el Programa Municipal de Derechos Humanos.
- II. Supervisar el funcionamiento de las áreas de justicia municipal y procuraduría social.
- III. Dictaminar sobre el nombramiento de jueces municipales.
- IV. Dictaminar y promover ante el Ayuntamiento cualquier iniciativa que se refiera a la promoción de los Derechos Humanos en el Municipio, a la creación y modificación de Instancias Municipales que procuren la Defensa de los Derechos Humanos en nuestra ciudad, así como dictaminar el nombramiento de los Titulares de dichas dependencias, vigilando además que los servidores públicos designados acrediten un perfil ético, profesional y óptimo para desempeñar cabalmente las funciones encomendadas;
- V. Incoar y poner a punto de resolución los procedimientos de responsabilidad administrativa cuyo conocimiento y tramitación compete al órgano de gobierno.
- VI. Integrar la Comisión de Honor y Justicia para los Servidores Públicos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la presente adición en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Una vez concluida la presentación del primer punto del presente documento, a continuación me permito presentar el segundo asunto el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

2. Creación de lo "Defensoría Municipal de los Derechos Humanos".

La fundamentación legal para la creación de dependencias municipales, se encuentra sustentado en los ordenamientos de la Constitución Política Federal y en la Constitución Local, mismos que ya fueron descritos en páginas anteriores, los cuales no se transcriben para obviar en repeticiones.

Por otra parte, La ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 69 establece lo siguiente:

Artículo 69.- En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el ordenamiento estatal de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracciones IV y IX señalan lo siguiente:

Art. 38.- Son facultades de los Ayuntamientos:

IV.- Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

IX.- Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria.

En la norma municipal del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se indica en el numeral 84, lo siguiente:

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

aruro.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las Iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

En virtud de que se plantea la creación de una nueva dependencia municipal, es necesario realizar una modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Vigente, debiendo cumplir lo dispuesto por el numeral señalado anteriormente.

Ahora bien, una de las principales circunstancias que exigen la creación de una dependencia de esa índole es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos. Mediante esta Declaración, los Estados se comprometieron a asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, son tratados de manera igualitaria. Ese documento establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario.

En ese sentido, como autoridad local tenemos el contacto inicial con la ciudadanía, por ende debemos de asegurar que exista una cultura que fortalezca la protección y promoción de los derechos humanos.

Que es menester que en cuanto a las vías jurisdiccional y no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos, la defensa y protección de los derechos humanos tiene en nuestro país vías por medio de las cuales se realiza: la primera de ellas es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

Que el máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- a) El juicio de amparo
- b) Las acciones de inconstitucionalidad
- c) Las controversias constitucionales



El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados (y que constituyen el objeto de la denuncia) y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza.

Que por otra parte, existe otra vía para la protección de los derechos en nuestro país, y ésta es la que se encargan de realizar los organismos no-jurisdiccionales, a quienes les corresponde la protección de los derechos humanos, que en el caso de México quedan divididos en dos grandes vías: por un lado está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por otra parte se encuentran las comisiones de derechos humanos de las 31 entidades federativas y la del Distrito Federal.

Que otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del *ombudsman*, sin que posean todas sus características, como la de autonomía.

Que un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

Que en el segundo párrafo del artículo 115 se caracteriza por lo siguiente: **Las leyes en materia municipal:**

Es sustituida la expresión "bases normativas" por la de "leyes en materia municipal", como el referente limitativo del ejercicio de la facultad legislativa en términos materiales de los ayuntamientos, ahora calificados, en la fracción I del artículo 115, como órganos de gobierno y no sólo de administración, a partir de la misma reforma de diciembre de 1999. Como se ve en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados, se expuso la idea de fijar el objeto y los alcances de las leyes de los estados referidas a los municipios, ordenamientos de carácter general, abstracto y permanente que deben orientar de forma homogénea a los municipios, sin llegar al grado de intervenir específicamente en cada municipio. En los estados se ha conjuntado a esas bases normativas en las llamadas leyes orgánicas municipales o también conocidas como códigos municipales, aunque esto significa que se reduzca a un solo ordenamiento. La reforma de 1999 define





El Puerto
Que Queremos



Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

el contenido de las disposiciones de carácter general de los ayuntamientos: a) organización de la administración pública municipal, b) regulación de materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su ámbito competencial, y c) establecimiento de formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal. Mucho de lo que se desenvuelve en el novedoso contenido de la fracción II se ha plasmado en buena parte de las leyes o códigos municipales del país.

Que la institución del "Defensor Municipal de los Derechos Humanos" fue creada en el año 2009 en el Estado de México, se reforma su Ley Orgánica Municipal y adicionalmente, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió, en el año 2010, un Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos. Al día de hoy los 125 Municipios de esta entidad federativa cuentan con un Defensor Municipal para esta rama.

Para el Municipio de Puerto Vallarta, el tema no ha sido ajeno, sin embargo se hace necesario que el Ayuntamiento establezca medidas de control y seguimiento que aseguren precisamente la aplicación de los derechos humanos en toda su extensión, colaborando con las autoridades en cualquiera de sus instancias así como propiciando la participación ciudadana en pro de la dignidad humana.

En ese tenor, en caso de atender la presente, algunas de las principales facultades de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos serían las siguientes:

- Recibir quejas de los habitantes del Municipio por presuntas violaciones a derechos humanos, dar trámite y en su caso remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos aquellos que sea de su competencia para su resolución;
- Informar a la Comisión Estatal de actos presumiblemente violatorios de los Derechos Humanos ocurridos en el Municipio;
- Verificar que se cumplan las medidas precautorias o cautelares emitidas y ordenas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- Elaborar actas circunstanciadas por hechos que pueden ser considerados violatorios de los Derechos Humanos;
- Practicar conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento dentro de su esfera de competencia;
- De manera coordinada con la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos coadyuvar en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- Fortalecer y difundir la práctica de los derechos humanos a través del "Programa Municipal" con la participación de las organizaciones no gubernamentales, así como involucrarse en las acciones y programas de éstas; y
- Entre otras.

Ahora bien, lo ideal sería que el Órgano Máximo de éste ente de gobierno, estudiará la posibilidad de crear una dependencia que forme parte de la administración pública municipal centralizada, siendo esta la Defensoría de los Derechos Humanos en el Municipio. Sin embargo, se comprenden y entienden las considerables carencias y necesidades que hoy en día tiene el municipio, por lo cual a través de la presente se propone la creación de una nueva dependencia gubernamental, que se encuentre subordinada



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

orgánicamente al Ejecutivo Municipal pero con plena autonomía en sus decisiones, recomendaciones o determinaciones que emanen de ella, siendo estas enunciativas más no limitativas; y encontrándose bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Bajo ese orden de ideas, y siendo una obligación del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el implementar instrumentos para la modernización administrativa y mejora regulatoria para brindar una mejor atención a la ciudadanía, me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación de la **DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**.

SEGUNDO.- En virtud de que se plantea la creación de una nueva dependencia municipal, se acuerda realizar una modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Vigente, en cumplimiento con las disposiciones normativas fiscales aplicables.

TERCERO.- Se turne a las Comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la elaboración del Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

3. Iniciativa que crea el "Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos".

La fundamentación legal para la creación del Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se encuentra previsto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, 40, 41, 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 39, 40, 83, 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar como parte integral de la presente iniciativa ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, lo siguiente:

Iniciativa que crea el "Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos".

Cuya propuesta de ordenamiento municipal abarca 21 veintiún artículos con sus transitorios, formado por un único Título; además de sus 12 doce capítulos que la misma tiene, cuya propuesta de ordenamiento municipal obra adjunto al presente documento, el cual solicito sea turnado para su estudio, análisis y en su caso posterior dictamen a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Hacienda; y Justicia y Derechos Humanos, lo siguiente:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Es por lo anterior que me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se turne a las Comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la propuesta de creación del Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Hacienda; y Justicia y Derechos Humanos, lo siguiente:

1.- La Modificación y adición al artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

2.- La creación de la "Defensoría Municipal de los Derechos Humanos", así como la elaboración de su respectivo Reglamento Interno ó en su caso, manual de operación. De la misma forma, queda abierta la posibilidad de que en el seno de las Sesiones de Trabajo de las Comisiones Edilicias Permanentes se estudie y analice la viabilidad de crear una dependencia que forme parte de la administración pública municipal centralizada, siendo esta la Defensoría de los Derechos Humanos en el Municipio cuyo fin primordial sea vigilar el respeto y cuidado de los Derechos Humanos que ostentan los Habitantes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de Agosto de 2016
Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado,
Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de
Justicia y Derechos Humanos.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MATERIA, FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés general y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará la normatividad Estatal de la materia de manera supletoria.

Artículo 2.- Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto esencial:

I.- La protección de los Derechos Humanos, por los actos que emanen del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y sean aplicados o realizados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- Promover la cultura de los Derechos Humanos, al interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y en todo el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- La observancia a las atribuciones y obligaciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, en la legislación aplicable.

IV. Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos, previstos en el orden jurídico mexicano.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes de la materia se entiende por:

I.- **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- **DEFENSORÍA:** Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

III.- **DEFENSOR:** Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

IV.- **PETICIONARIO(A) Y/O SOLICITANTE:** Toda persona física, Jurídica, Sociedad Civil u Organización que presente queja por escrito sobre supuestas violaciones a los Derechos Humanos, al interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco o en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

V.- **REGLAMENTO:** Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia # 123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VI.- SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración Pública Municipal, sea cual fuera la naturaleza de su nombramiento.

VII.- COMISIÓN: Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

VIII.- QUEJA: Toda aquella manifestación o expresión física que sea de manera respetuosa y que no violente ningún derecho humano.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al Pleno del Ayuntamiento;
- III.- Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.
- IV.- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y;
- V.- Demás autoridades que se consideren necesarias.

CAPÍTULO II DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5.- Para el desarrollo de las funciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos se entiende por Derechos Humanos la suma de los derechos individuales y colectivos de todas las personas sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, raza, religión, lengua o cualquier otra característica inherente a la naturaleza humana, los cuales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, reconocidos principalmente en:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II.- Los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.
- III.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- IV.- La Constitución Política del Estado de Jalisco y;
- V.- Demás legislación Aplicable en la Materia

Artículo 6.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, deberá garantizar la aplicación de los principios fundamentales:

- a) **Principio pro persona:** En virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. En virtud de este principio, siempre se debe elegir la norma jurídica internacional o de orden interno que sea más favorable a los intereses de la persona, y que ampare más ampliamente los derechos humanos.
- b) **Principio de Progresividad:** Ya que los derechos humanos tienen contenidos variables según la coyuntura, y esto implica su permanente ampliación y mayor reconocimiento. A medida que la cultura evoluciona, tanto el concepto de "derechos humanos" como el contenido de los mismos, también evolucionan para dar mayor protección al respecto de la dignidad humana.
- c) **Principio de Indisponibilidad:** La inherencia de los derechos humanos a la condición de persona implica que los mismos están fuera del comercio y de la disponibilidad personales.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- d) **Principio de universalidad:** Los derechos humanos le corresponden a todos los seres humanos, por el solo hecho de ser personas.
- e) **Principio de interdependencia:** Los derechos humanos forman un todo indivisible, un sistema armónico que tutela la dignidad de los seres humanos.
- f) **Principio de inderogabilidad:** Ninguna autoridad puede disminuir por normas internas la protección y reconocimiento de los derechos humanos.
- g) **Principio de irrevocabilidad:** Una vez reconocidos o garantizados, los derechos humanos no pueden ser revocados por ninguna autoridad.
- h) **Principio de respeto a la dignidad inherente a la persona humana:** implica el respeto a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- i) **Principio de no discriminación e igualdad:** Toda autoridad debe dar un tratamiento igualitario a todas las personas que viven bajo su jurisdicción, sin discriminación. Esto implica por un lado la obligación positiva de tratar de manera diferente situaciones que son diferentes de por sí, y la obligación negativa (obligación de no hacer) de no discriminar a ningún ciudadano por ningún motivo arbitrario y no fundado en la ley.

Así como los principios de profesionalismo, inmediatez, eficiencia, calidez, imparcialidad, transparencia e igualdad.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será autónoma en sus decisiones y en su actuar; y únicamente se encontrará bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, lo anterior sin detrimento ni limitación en su actuar en sus resoluciones, recomendaciones o determinaciones que emanen de ella, siendo estas enunciativas más no limitativas.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.- Para ser titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, se requiere atender a la Convocatoria que emita la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años.
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

IV. Tener el grado de Licenciatura.

V.- Conocimiento y experiencia en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 8.- Para la conformación del personal de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, se deberá contar con el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados que se contemplen en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal vigente que resulten necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 9.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, estará integrada por el siguiente personal:

- a) Defensor Municipal de los Derechos Humanos
- b) Secretario Técnico
- c) Asesor Jurídico
- d) Trabajador social
- e) Personal de apoyo

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 10. El Defensor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Defensoría y delegar a los funcionarios de esta oficina su representación en determinados asuntos que él indique.
- b) Dar fe pública sobre las actuaciones que la Defensoría lleva a cabo.
- c) Autorizar con el apoyo de las áreas respectivas de la Defensoría, las recomendaciones públicas, acuerdos y peticiones que se deriven del ejercicio de sus funciones.
- d) Dirigir, planear y coordinar los trabajos de la Defensoría, con el apoyo de las diferentes áreas que la conforman.
- e) Admitir quejas presentadas por ciudadanía, e iniciar proceso revisión para el debido trámite conforme al Manual de Procedimientos de la Defensoría.
- f) Derivar a la Visitaduría Estatal de Derechos Humanos las quejas y solicitudes que no sean de su competencia.
- g) Coordinar el seguimiento de las quejas presentadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en contra de servidores públicos municipales.
- h) Participar como mediador y conciliador en las quejas entre autoridades y particulares.
- i) Participar en la elaboración del Manual de Procedimientos de la Defensoría.
- j) Fomentar la participación de la población, en actividades encaminadas a promover el respeto a los Derechos Humanos en el ámbito municipal.
- k) Asesorar y orientar a la ciudadanía en general.





El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 46300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- l) Capacitar, proporcionar pláticas, promover y organizar mesas de debate, foros, talleres, con los sectores sociales e institucionales en el municipio, para conocimiento y participación activa en pro de los derechos humanos.
- m) Coordinar las asesorías legales que se brinden por parte del personal de la Defensoría, vigilando que se cumplan de forma eficiente.
- n) Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los servidores públicos municipales.
- o) Capacitar a los servidores públicos y población en general en la promoción de los Derechos Humanos.
- p) Participar en los diferentes Consejos que el Ayuntamiento tenga integrados
- q) Coordinar con la Visitaduría Estatal de Derechos Humanos visitas de inspección a los centros de salud y galeras o separos municipales.
- r) Participar en operativos que realicen las autoridades municipales y supervisar que su actuación sea conforme a derecho.
- s) Rendir informe mensual de las actividades desarrolladas
- t) Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conducir una adecuada planeación y programación de las actividades que realice la Defensoría
- b) Participar en la adecuada aplicación del Programa Municipal de Derechos Humanos
- c) Dar seguimiento a las quejas que ingresen a la Defensoría
- d) Elaborar el informe mensual de actividades, asesorías, quejas, capacitación, visitas de inspección y todo trámite que se lleve a cabo en la Defensoría.
- e) Integrar el archivo documental de la Defensoría, con la finalidad de garantizar el debido orden y conservación.
- f) Establecer un sistema de seguimiento que facilite la integración, revisión, evaluación y capacidad de respuesta de las actividades desarrolladas en la Defensoría.
- g) Las demás que le sean encomendadas

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 12. El Asesor jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar a la ciudadanía sobre la elaboración de su queja o solicitud
- b) Evaluar y validar jurídicamente los actos y documentos que el Defensor suscriba
- c) Asesor y apoyar jurídicamente en el ámbito de su competencia al Defensor y representarlo legalmente en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales al interior de la Defensoría que requieran su intervención.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- d) Revisar anteproyectos de acuerdos, convenios, reglamentos y normas específicas que elabore o se propongan en la Defensoría.
- e) Participar en actividades de orientación legal para el fomento de los Derechos Humanos
- f) Dar seguimiento a las solicitudes y quejas que le sean encomendadas
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas
- h) Representar a la Defensoría en todos los procedimientos administrativos y judiciales.
- i) Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 13. El trabajador Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar con el Defensor el desarrollo de las actividades del Programa Municipal de los Derechos Humanos
- b) Definir y desarrollar los mecanismos e instrumentos de diagnósticos, proyectos y actividades en materia de derechos humanos, a efecto de permitir la participación de la sociedad civil y población en general.
- c) Elaborar estudios de campo
- d) Difundir el Programa Municipal de los Derechos Humanos, participando en la definición de la implementación de dicho Programa.
- e) Dirigir y coordinar la elaboración de un sistema de indicadores e instrumentos para la evaluación del Programa, proyectos y toda actividad que se realice en esta materia.
- f) Diseñar y conducir la aplicación de un modelo pedagógico para el proceso de capacitación y promoción de los derechos humanos, que contenga una evaluación continua de dicho proceso.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 14.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá personal de apoyo a su cargo para el mejor desempeño de sus atribuciones, sin limitar el número requerido de personal de apoyo nombrado por el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos, siempre y cuando se encuentren autorizados y que se contemplen en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal vigente que resulten necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 15.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos dejará de ejercer el cargo por las causas del procedimiento establecidos en el TÍTULO OCTAVO de la Constitución Política del Estado de Jalisco, o por las siguientes causas:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

I.- Término del periodo para el que fue designado; dicho término se establecerá en la Convocatoria Inicial que emita la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;

II.- Renuncia;

III.- Incapacidad permanente que le impida desempeñar sus funciones;

IV.- Incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V.- Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI.- Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendaciones emitidas por organismos públicos de derechos humanos Estatales o Federal.

VII.- Transgreda o incurra en el ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a sus atribuciones que este reglamento le faculta.

VIII.- Desempeñar actividades incompatibles con su cargo, en términos de este reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA QUEJA,

Artículo 16.- El personal de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, deberá dar trato confidencial a la información o documentación de los particulares y funcionarios, relativa a los asuntos de su competencia.

Artículo 17.- Estará legitimada para presentar quejas a la Defensoría de los Derechos Humanos, toda persona que tenga conocimiento de violaciones a los Derechos Humanos cometidos por personal servidores públicos pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; la queja no requiere de ningún requisito de formalidad, podrá presentarse por escrito o verbalmente y cualquier modo o forma de comunicación; y tratándose de personas que no entiendan el idioma español y/o sean sordos, les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

Artículo 18.- Cuando la queja provenga de personas que se encuentren en las galeras o separos municipales, deberá ser transmitido a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos sin demora alguna, por el encargado de dichas galeras o separos municipales o de cualquier persona que tenga conocimiento.

Artículo 19.- La queja solo podrá presentarse en los términos de 1 un año contado a partir de la presunta violación de los Derechos Humanos.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

CAPÍTULO XII SUPERVISIÓN

Artículo 20.- La Defensoría de los Derechos Humanos, será supervisada por la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, cuando dicha comisión lo considere necesario.

Artículo 21.- Lo manifestado en el artículo anterior, en ningún momento será limitativo para la autonomía de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y/o Comisiones Edilicias permanentes, podrán presentar iniciativas para adicionar, reformar, abrogar o derogar este reglamento.

TERCERO.- El H. Pleno Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, adicionará o modificará el reglamento o los reglamentos que sean necesarios para el correcto y legal actuar de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y de este Reglamento.

ATENTAMENTE

2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO
PUERTO VALLARTA, JALISCO 04 CUATRO DE AGOSTO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS

LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO
REGIDOR